

EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Xaló, núm.20180502IP01, de fecha dos de mayo de dosmil dieciocho, se HA RESUELTO:

Resolución del informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico de la modificación puntual 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Xaló.

«Antecedentes de hecho

Visto que por el arquitecto técnico municipal, en fecha diecinueve de abril de 2018, se ha informado lo siguiente:

FRANCISCO MENGUAL SENDRA, ingeniero de edificación y arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Xaló, a requerimiento del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Xaló sobre la tramitación de dicha modificación puntual, tiene el honor de emitir el siguiente:

I N F O R M E :

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 1 de agosto de 2017 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se acordó solicitar el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual Número 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipal de Xaló. Siendo el documento técnico redactado por el equipo técnico de "*Taller d'Arquitectura Ferrer i Associats S.L.P*" y aportado en formato papel y digital.

SEGUNDO. Dicha Modificación Puntual Nº 12 consiste en esencial en la adición de un nuevo apartado, al texto vigente de la Norma 33ªBIS.- USO DOCENTE CULTURAL-ADMINISTRATIVO-SANITARIO de las Normas Urbanísticas de las NNSS. Estableciendo dicho nuevo apartado lo siguiente textualmente:

33 bis.4 Normas de edificación parcela Uso Docente ubicado en la UE-B4 y UE-B5

- Tipología: Forma de los edificios y cubiertas, sin limitación.
- Ocupación máxima: 100% de la superficie neta.
- Número de plantas máximas: 3 plantas.
- Edificabilidad máxima 2,00 m2t/m2s
- Altura máxima: 12,50 metros.
- Retranqueos: no se establecen, quedando a libre elección.
- Sótano: se permiten y no computaran a efectos de edificabilidad.
- Semisótano: Se permiten, no debiendo emerger más de 1'20 metros del terreno natural. No computaran a efectos de edificabilidad.
- Número de plazas de aparcamiento: El que se determine en el programa de necesidades.
- Se exime del cumplimiento de cualquier otro tipo de parámetro y de las que resulten de aplicación en la Zona a la que pertenezca.

Por tanto, dicho nuevo apartado regulará los parámetros urbanísticos de la parcela dotacional de uso docente ubicada dentro de las Unidades de Ejecución UE-B4 y UE-B5 para poder atender a las nuevas necesidades educativas y así como a los requisitos técnicos y legales que marca la normativa vigente; entre ellos el *Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas*. Concretamente afecta al número de plantas y altura reguladora máxima, no suponiendo el cualquier caso un incremento de la edificabilidad existente: *"También se podrá edificar en 3 plantas siempre que la edificación no sobrepase la edificabilidad que le atribuye el planeamiento en 2 plantas para una ocupación del 100% del solar"*.

TERCERO. De conformidad con el informe técnico municipal de fecha 8 de enero de 2018 y según lo dispuesto en el artículo 48 de la LOTUP, la presente modificación puntual conlleva que el Ayuntamiento de Xaló resulta ser el órgano promotor y el órgano ambiental y territorial dado que la presente modificación puntual afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la LOTUP. Asimismo, el órgano sustantivo resulta ser el propio Ayuntamiento de Xaló.

CUARTO. La documentación técnica obrante en la Oficina Técnica Municipal al respecto es la siguiente:

- 1) Documento inicial estratégico (contiene lo expuesto en el artículo 50 de la LOTUP).
- 2) Borrador del plan o programa.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Por parte del Ayuntamiento de Xaló, el cual ostenta la condición de órgano promotor y órgano ambiental y territorial de conformidad con el artículo 48.c.1 de la LOTUP, al afectar la propuesta planteada única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LOTUP, se ha procedido a someter la documentación indicada a consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas:

- 1) Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante (Conselleria competente en materia de Territorio y Urbanismo).
- 2) Servei D'Infraestructura Verda i Paisatge (Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori).
- 3) Subdirección General de Infraestructuras Educativas (Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport).

El Servicio Territorial de Urbanismo informa en fecha 5 de febrero de 2018 (registro de entrada nº 367/18 de fecha 07/02/2018) que desde el punto de vista de las competencias de este servicio territorial, se ha de indicar que la modificación propuesta afecta a las determinaciones de la ordenación pormenorizada definidas en el artículo 35 de la LOTUP y por ello, la aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento en aplicación del artículo 44.5 de la citada Ley.

El Cap del Servei d'Ordenació del Territori con fecha 7/02/2018 (registro de entrada nº501/18 de fecha 20/02/2018) informa *"analitzada la documentació relativa a l'actuació indicada, i tenint en compte les cartografies d'inundabilitat aplicables en virtut de l'article 10 de la Normativa del Pla d'Acció Territorial de caràcter sectorial sobreprevenció del Risc d'Inundació a la Comunitat Valenciana (d'ara en avant, PATRICOVA), constituïdes per la cartografia del PATRICOVA i la del Sistema Nacional de Cartografia de Zones Inundables (SNCZI), s'informa que l'actuació proposada NO ESTA AFECTADA per risc d'inundació."*

El Servei d'Infraestructures Educatives de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport emite informe con fecha 1 de marzo de 2018 (registro de entrada nº 750/18 de fecha 13/03/2018). Informando respecto a la magnitud de los efectos previsibles desde el punto de vista ambiental que no hay sugerencias al no ser la evaluación ambiental competencia de esta Conselleria. Sin embargo, con respecto a los estudios complementarios, estos deberán considerar la ubicación de la parcela docente, determinando las posibles afecciones ambientales, especialmente a lo referido a la contaminación acústica y atmosférica, según la normativa vigente, incorporando en el planeamiento las medidas correctoras necesarias.

El Cap de Servei d'Infraestructura Verda i Paisatge con fecha 4/04/2018 (registro de entrada nº954/18 de fecha 04/04/2018) informa *"Considerant l'anteriorment establert i atés que la modificació és d'ordenació detallada i no afecta la infraestructura verda, no correspon a esta administració emetre un informe"*.

No obrando ningún alegación ni informe más al respecto.

SEGUNDO. Valoración de los posibles efectos sobre el medio ambiente de la propuesta: A juicio del técnico informante, se considera que la propuesta, no parece que pueda desplegar efectos sobre el medio ambiente, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una zona de prolongación del casco urbano, incluyendo la documentación técnica diversas medidas correctoras que minimizan su incidencia.

TERCERO. Por otro lado, de conformidad con el informe técnico municipal de fecha 8 de enero de 2018 y el informe emitido por El Servicio Territorial de Urbanismo con fecha 5 de febrero de 2018, cabe indicar que la modificación propuesta afecta a las determinaciones de la ordenación pormenorizada definidas en el artículo 35 de la LOTUP y por ello, la aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento en aplicación del artículo 44.5 de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, quien suscribe propone según establece el artículo 51 de la LOTUP, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esta ley, que la modificación del planeamiento evaluado no influye en otros planes o programas, no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio ni produce incremento en el consumo de recursos, no supone afección sobre elementos del patrimonio natural y cultural y, consultadas las administraciones públicas con competencias afectadas, se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Xaló no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Por consiguiente, se propone emitir el informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico de la modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Xaló, procediendo continuar la tramitación de la modificación de planeamiento conforme a su normativa sectorial.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 51.2.b de la LOTUP, y puesto que la modificación puntual evaluada no tiene efectos significativos en el medio ambiente y el territorial y se somete al procedimiento simplificado de evaluación.

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría municipal, en fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, que indica:

Iván Pérez Jordá, **Secretario del Ayuntamiento de Xaló** por el presente INFORMO:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 1 de agosto de 2017 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se acordó solicitar el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación Puntual Número 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipal de Xaló. Siendo el documento técnico redactado por el equipo técnico de "*Taller d'Arquitectura Ferrer i Associats S.L.P'*" y aportado en formato papel y digital.

SEGUNDO. Dicha Modificación Puntual Nº 12 consiste en esencial en la adición de un nuevo apartado, al texto vigente de la Norma 33ªBIS.- USO DOCENTE CULTURAL-ADMINISTRATIVO-SANITARIO de las Normas Urbanísticas de las NNSS. Estableciendo dicho nuevo apartado lo siguiente textualmente:

33 bis.4 Normas de edificación parcela Uso Docente ubicado en la UE-B4 y UE-B5

- Tipología: Forma de los edificios y cubiertas, sin limitación.
- Ocupación máxima: 100% de la superficie neta.
- Número de plantas máximas: 3 plantas.
- Edificabilidad máxima 2,00 m²t/m²s
- Altura máxima: 12,50 metros.
- Retranqueos: no se establecen, quedando a libre elección.
- Sótano: se permiten y no computaran a efectos de edificabilidad.
- Semisótano: Se permiten, no debiendo emerger más de 1'20 metros del terreno natural. No computaran a efectos de edificabilidad.
- Número de plazas de aparcamiento: El que se determine en el programa de necesidades.
- Se exige del cumplimiento de cualquier otro tipo de parámetro y de las que resulten de aplicación en la Zona a la que pertenezca.

Por tanto, dicho nuevo apartado regulará los parámetros urbanísticos de la parcela dotacional de uso docente ubica dentro de las Unidades de Ejecución UE-B4 y UE-B5 para poder atender a las nuevas necesidades educativas y así como a los requisitos técnicos y legales que marca la normativa vigente; entre ellos el *Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell por el que se aprueba la norma técnica en*

materia de reservas dotacionales educativas. Concretamente afecta al número de plantas y altura reguladora máxima, no suponiendo el cualquier caso un incremento de la edificabilidad existente: "También se podrá edificar en 3 plantas siempre que la edificación no sobrepase la edificabilidad que le atribuye el planeamiento en 2 plantas para una ocupación del 100% del solar".

TERCERO. De conformidad con el informe técnico municipal de fecha 8 de enero de 2018 y según lo dispuesto en el artículo 48 de la LOTUP, la presente modificación puntual conlleva que el Ayuntamiento de Xaló resulta ser el órgano promotor y el órgano ambiental y territorial dado que la presente modificación puntual afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la LOTUP. Asimismo, el órgano sustantivo resulta ser el propio Ayuntamiento de Xaló.

CUARTO. La documentación técnica obrante en la Oficina Técnica Municipal al respecto es la siguiente:

- 3) Documento inicial estratégico (contiene lo expuesto en el artículo 50 de la LOTUP).
- 4) Borrador del plan o programa.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Por parte del Ayuntamiento de Xaló, el cual ostenta la condición de órgano promotor y órgano ambiental y territorial de conformidad con el artículo 48.c.1 de la LOTUP, al afectar la propuesta planteada única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LOTUP, se ha procedido a someter la documentación indicada a consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas:

- 4) Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante (Conselleria competente en materia de Territorio y Urbanismo).
- 5) Servei D'Infraestructura Verda i Paisatge (Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori).
- 6) Subdirección General de Infraestructuras Educativas (Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport).

El Servicio Territorial de Urbanismo informa en fecha 5 de febrero de 2018 (registro de entrada nº 367/18 de fecha 07/02/2018) que desde el punto de vista de las competencias de este servicio territorial, se ha de indicar que la modificación propuesta afecta a las determinaciones de la ordenación pormenorizada definidas en el artículo 35 de la LOTUP y por ello, la aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento en aplicación del artículo 44.5 de la citada Ley.

El Cap del Servei d'Ordenació del Territori con fecha 7/02/2018 (registro de entrada nº501/18 de fecha 20/02/2018) informa *"analitzada la documentació relativa a l'actuació indicada, i tenint en compte les cartografies d'inundabilitat aplicables en virtut de l'article 10 de la Normativa del Pla d'Acció Territorial de caràcter sectorial sobreprevenció del Risc d'Inundació a la Comunitat Valenciana (d'ara en avant, PATRICOVA), constituïdes per la cartografia del PATRICOVA i la del Sistema Nacional de Cartografia de Zones Inundables (SNCZI), s'informa que l'actuació proposada NO ESTA AFECTADA per risc d'inundació."*

El Servei d'Infraestructures Educatives de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport emite informe con fecha 1 de marzo de 2018 (registro de entrada nº 750/18 de fecha 13/03/2018).

Informando respecto a la magnitud de los efectos previsibles desde el punto de vista ambiental que no hay sugerencias al no ser la evaluación ambiental competencia de esta Conselleria. Sin embargo, con respecto a los estudios complementarios, estos deberán considerar la ubicación de la parcela docente, determinando las posibles afecciones ambientales, especialmente a lo referido a la contaminación acústica y atmosférica, según la normativa vigente, incorporando en el planeamiento las medidas correctoras necesarias.

El Cap de Servei d'Infraestructura Verda i Paisatge con fecha 4/04/2018 (registro de entrada nº 954/18 de fecha 04/04/2018) informa "*Considerant l'anteriorment establert i atés que la modificació és d'ordenació detallada i no afecta la infraestructura verda, no correspon a esta administració emetre un informe*".

No obrando ningún alegación ni informe más al respecto.

SEGUNDO. Se valoran los posibles efectos sobre el medio ambiente de la propuesta, a juicio del técnico-urbanístico municipal, se considera que la propuesta, no parece que pueda desplegar efectos sobre el medio ambiente, sobre todo teniendo en cuenta que se trata de una zona de prolongación del casco urbano, incluyendo la documentación técnica diversas medidas correctoras que minimizan su incidencia.

TERCERO. Por otro lado, de conformidad con el informe técnico municipal de fecha 8 de enero de 2018 y el informe emitido por El Servicio Territorial de Urbanismo con fecha 5 de febrero de 2018, cabe indicar que la modificación propuesta afecta a las determinaciones de la ordenación pormenorizada definidas en el artículo 35 de la LOTUP y por ello, la aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento en aplicación del artículo 44.5 de la citada Ley.

CUARTO. Por el Técnico Urbanístico Municipal se informa, según establece el artículo 51 de la LOTUP, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de esa ley, que la modificación del planeamiento evaluado no influye en otros planes o programas, no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio ni produce incremento en el consumo de recursos, no supone afección sobre elementos del patrimonio natural y cultural y, consultadas las administraciones públicas con competencias afectadas, se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Xaló no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Por consiguiente, se propone emitir el informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico de la modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Xaló, procediendo continuar la tramitación de la modificación de planeamiento conforme a su normativa sectorial.

QUINTO. La evaluación ambiental estratégica procede de acuerdo con lo que se establece a los artículos 22 del texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, aprobado por Real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre; art. 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y art. 46 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.

SEXTO. El órgano ambiental y territorial competente para realizar la evaluación es en este caso el Ayuntamiento, dado que se trata de una modificación de un instrumento de planeamiento que afecta

únicamente a la ordenación pormenorizada de suelo urbano, según dispone el artículo 48 de la Ley 5/2014, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, según redacción introducida por la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana.

La atribución de la función de resolver la evaluación correspondería al Alcalde en virtud de la competencia residual que le otorga el artículo 21.1.s de la Ley de bases de régimen local, por ostentar competencia en materia de urbanismo.

SÉPTIMO. Se ha seguido la tramitación prevista a los artículos 50 y 51 de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana.

Por cuanto antecede, se informó favorablemente lo anterior y se propuso que por la Comisión Informativa competente se dictaminara favorablemente la siguiente propuesta de Resolución de Alcaldía:

PRIMERO.- Aceptar expresamente los informes emitidos por el arquitecto técnico municipal y por el secretario de este ayuntamiento, de fecha diecinueve de abril de 2018, que expresamente se incorporan a la presente resolución sirviendo de motivación a la misma en los términos establecidos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SEGUNDO. Concluir que la propuesta de la modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Xaló no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP.

TERCERO. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Xaló, sin que se establezcan condicionantes ambientales.

CUARTO. Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación.

QUINTO. Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 51.7 de la LOTUP.

SEXTO. La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

SÉPTIMO. Seguir en el expediente el procedimiento y trámites legalmente establecidos por el ordenamiento jurídico vigente y de aplicación

OCTAVO. El informe completo puede consultarse en la página web del Ayuntamiento [www.xalo.org](http://www.www.xalo.org)

Atendido lo dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa municipal competente en asuntos de carácter general, en sesión de treinta de abril de dos mil dieciocho.

Resultando que el procedimiento de solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica viene regulado en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, en adelante LOTUP, en concreto, en los artículos 50 y 51 del precitado texto legal.

De conformidad con los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones que me vienen conferidas **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aceptar expresamente los informes emitidos por el arquitecto técnico municipal y por el secretario de este ayuntamiento, de fecha diecinueve de abril de 2018, que expresamente se incorporan a la presente resolución sirviendo de motivación a la misma en los términos establecidos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

SEGUNDO. Concluir que la propuesta de la modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Xaló no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII de la LOTUP.

TERCERO. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Xaló, sin que se establezcan condicionantes ambientales.

CUARTO. Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación.

QUINTO. Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 51.7 de la LOTUP.

SEXTO. La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

SÉPTIMO. Seguir en el expediente el procedimiento y trámites legalmente establecidos por el ordenamiento jurídico vigente y de aplicación

OCTAVO. El informe completo puede consultarse en la página web del Ayuntamiento www.xalo.org

Xaló a dos de mayo de dos mil dieciocho.

Firmado. El Alcalde. Joan Miquel Garcés Font.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and flourishes, positioned over the text 'Firmado. El Alcalde. Joan Miquel Garcés Font.'

